

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo exención del impuesto de transportes al embarque, en régimen de gran cabotaje, de 25.000 toneladas de sal, que la Unión Saliñera Española exporte, procedentes de las salinas de Torrevieja y de la Mata, con destino al abastecimiento del Monopolio importador de Yugoslavia.—Página 370.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto dictando normas relativas a las sanciones que los Jurados mixtos puedan imponer por infracciones de sus acuerdos.—Página 370.

Otro autorizando al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para disponer del importe de los reintegros de los préstamos concedidos con destino a la compra de simiente de trigo en el año 1930.—Página 370.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ildefonso Güell Arqués, pase a la de segunda.—Página 370.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que los cargos de libre nombramiento y de confianza, no atribuidos con sujeción al normal y reglado movimiento de los Escalafones de los distintos Cuerpos del Estado, que hayan sido otorgados en el período de 13 de Septiembre de 1923, hasta el 14 de Abril de 1931, no se considerarán legítimamente desempeñados a los efectos de producir haberes pasivos.—Páginas 370 y 371.

Otros concediendo honores de Jefes superiores de Administración civil, libres de gastos, a D. Antonio Gutié-

rriz del Olmo Villazán y a D. Francisco Vallduvi Fuster.—Página 371.
Otro declarando jubilado a D. Emilio Tortosa Andrés, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Baleares, y otorgándole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 371.

Otros concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, a D. Torcuato Ulloa Varela y de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a don Baldomero Vila García, jubilados.—Página 371.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas a D. José Ramiro Hernando.—Página 371.

Otro ídem id. id. de segunda clase del Tribunal de Cuentas a D. Antonio García y García.—Página 371.

Ministerio de Economía Nacional.

Decreto disponiendo que por este Ministerio se proceda a preparar una nueva estructuración de las Cámaras Oficiales Españolas de Comercio en el extranjero.—Páginas 371 y 372.

Otros nombrando Ayudantes mayores de primera y segunda clase del Servicio Agronómico a los señores que se mencionan.—Páginas 372 y 373.

Gobierno de la República.

Presidencia.

Orden disponiendo que D. Arturo Duprier Vallesa pase a desempeñar la comisión del servicio que se indica.—Página 373.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites comestibles marca "Paca".—Páginas 373 y 374.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo reclamación formu-

lada por D. José María Pernil Márquez.—Página 374.

Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para la adquisición de 10.090 mantas del material de cama de Suboficial y Sargento.—Páginas 374 a 377.

Otra ídem id. id. para adquisición de 20.000 mantas del material de acuartelamiento para cama de tropa.—Páginas 377 a 380.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 380 y 381.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 381.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para edificios con destino a Escuelas.—Páginas 381 a 385.

Otras ídem id. relativas a la provisión de las Cátedras que se indican.—Páginas 385 a 387.

Otra disponiendo continúe subsistente el derecho de opción que se concedió a los Bachilleres universitarios por Orden de 18 de Septiembre último.—Página 387.

Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo se encargue de incoar el expediente que se indica, D. Pedro Montaner, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 387.

Otra ídem id. id. D. José Serrano Lloveres, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 387.

Otra ídem id. id. D. Carlos Santa María, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 387.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este diario oficial las listas provisionales de la Sección obrera del Censo electoral social, formadas por la Dirección general de Trabajo.—Páginas 387 y 388.

Administración Central.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoa-

dos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 388.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la relación que se inserta.—Página 389.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Mariano García Vellido y D. Marcelino Alonso Bueno, Médicos de la Armada desde el 12 de Junio último, sean incluidos en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926.—Página 391.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo sean admitidos los señores que se indican a las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos numerarios de Estudios Superiores de Geografía (Historia

del Comercio—Estudios Superiores de Geografía.—Derecho Consular), vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao.—Página 391.

Dirección general de Primera enseñanza.—Circular a los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 392.

Idem a los señores Directores y Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.—Página 392.

TRABAJO Y PREVISION.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Autorizando a esta Dirección general para que publique los Escafones del Cuerpo administrativo Calculador de este Instituto.—Página 392.

ANEXO UNICO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Pleito 47.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede exención del impuesto de transportes al embarque en régimen de gran cabotaje de 25.000 toneladas de sal que la Unión Salinera Española exporte, procedentes de las salinas de Torreveja de la Mata, con destino al abastecimiento del Monopolio importador de Yugoslavia.

Por el Ministerio de Hacienda, y en su caso por la Dirección general de Aduanas, se dictarán las órdenes precisas para el cumplimiento y efectividad de la exención que se otorga en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo y Previsión, de

acuerdo con el Gobierno de la República, como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Una vez firmes las sanciones que los Jurados mixtos creados en virtud del Decreto de 7 de Mayo último, declarado ley de la República en 9 de Septiembre del corriente año, pueden imponer por infracciones de sus acuerdos, el Presidente del Jurado mixto, si el infractor se negara al pago, en el término de ocho días, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda para que proceda a la exacción por la vía de apremio cuando dentro de los cinco días siguientes no se haya hecho efectiva.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU,

El Ministro de Trabajo y Previsión,

FRANCISCO L. CABALLERO.

Por Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 11 de Septiembre último se autorizaba al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para conceder préstamos en metálico con destino a la adquisición de semilla de trigo, y siendo preciso que el citado organismo disponga de los fondos necesarios para atender al otorgamiento de dichos préstamos, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo único. Para atender a las operaciones de préstamos con destino a la compra de semente de trigo, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda autorizado para disponer del importe de los reintegros de los concedidos para dicha atención el pa-

sado año de 1930, conforme se vayan efectuando, hasta la cantidad de cinco millones de pesetas, que por Real decreto del Ministerio de Hacienda se concedió en 7 de Septiembre de 1929.

Dado en Madrid a 19 de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

INDALECIO PRIETO TUERO.

El Ministro de Economía Nacional,

LUIS NICOLAU D'OLIVER.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Gobierno de la República decreta:

Artículo único. El General de brigada, en situación de primera reserva; D. Ildefonso Gijell Arqués, pasa a la de segunda reserva por cumplir en esta fecha la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

El Decreto de 27 de Abril último declaró ilegal el nombramiento de los Ministros que han ejercido el cargo desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril del presente año y les privó del derecho a la cesantía. Lógica consecuencia de esta determinación es la ilegalidad de los nombramientos que por aquellos Gobiernos se hicieron para cargos de libre

elección y de confianza, esto es, no sujetos al movimiento reglado de los Escalafones de los distintos Cuerpos del Estado.

En su virtud,

El Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo único. Los cargos de libre nombramiento y de confianza, no atribuidos con sujeción al normal y reglado movimiento de los Escalafones de los distintos Cuerpos del Estado, que hayan sido otorgados por los Gobiernos que ocuparon el Poder en el periodo comprendido entre el 13 de Septiembre de 1923 hasta el 14 de Abril de 1931, no se considerarán legítimamente desempeñados a los efectos de producir haberes pasivos.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gasto, en las condiciones que establece la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Antonio Gutiérrez del Olmo Villazán, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, conforme determina la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Francisco Vallduvi Fúster, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la República.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Emilio Tortosa Andrés, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Baleares, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 19 del mes actual en que cumplirá la edad reglamentaria, otorgándole, al propio tiempo, honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gasto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, de conformidad con lo que establece la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Torcuato Ulloa Varela, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, en la forma que establece la Ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre de 1922, a D. Baldomero Vila García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, jubilado.

Dado en Madrid a diez y nueve de

Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con efectividad del día 29 de Septiembre último, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. José Ramiro Hernando, que es el número 1 en la escala de los de segunda clase de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, con efectividad del día 29 de Septiembre último, Contador de segunda clase del Tribunal de Cuentas, con sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Antonio García y García, que es el número 1 en la escala de los de tercera clase de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETOS

Las necesidades de la economía en los actuales momentos de crisis exigen un esfuerzo creciente por parte de todos los organismos que pueden colaborar en el incremento de nuestras exportaciones. Se hace necesario tratar de utilizar, a este respecto, la buena voluntad de los comerciantes españoles establecidos en el extranjero, borrando las diferencias que en los últimos tiempos les han dividido y tratando de agrupar a todos, sin excepción, en torno a los Centros oficiales, que, como las Cámaras de Comercio, deben ser los Representantes del total sentir de la colectividad.

Para llevar a cabo esta labor se advierte la falta de una legislación orgánica relativa a las Cámaras de Co-

comercio españolas en el exterior, la cual dificulta el proceder a una reorganización de dichas entidades paralela al cambio que en todos los órdenes se ha producido en la vida española.

Es, pues, urgente proveer a la satisfacción de estas necesidades y dictar medidas para que mientras esto se lleve a cabo pueda irse realizando la labor de reforma y vivificación de la actividad que a las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero les incumbe.

Para ello procede dar a los Representantes oficiales del Estado español los medios legales de favorecer el reingreso en las Cámaras de Comercio de todos aquellos miembros que, como consecuencia de discrepancias que es de desear desaparezcan, se hubieran visto obligados, en uno o en otro momento, a separarse de dichos organismos, así como de proceder a las reformas de los Estatutos que sean indispensables para amoldarlos a las actuales circunstancias, especialmente en lo que se refiere a convocatoria de Asambleas, procedimiento de elección de Juntas directivas, sistema de votación, inspección y ordenación de la contabilidad, distribución de fondos, etcétera.

Es de especial interés el que de esta manera se llegue a una más íntima penetración entre las Cámaras de Comercio españolas en el extranjero y los Consejeros y agregados comerciales de reciente nombramiento para asegurar así el enlace entre los intereses del comercio y la acción estimulante y coordinadora de la Administración, de suerte que las aspiraciones de aquéllos puedan ser rápida y eficazmente recogidas por ésta.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional, decreta:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Economía Nacional se procederá a preparar una nueva estructuración de Cámaras oficiales españolas de Comercio en el extranjero que les permita ensanchar su base y admitir el mayor número posible de connacionales en su seno, a fin de que ellas representen la auténtica expresión de las necesidades de nuestro comercio en el exterior.

Artículo 2.º Las Embajadas, Legaciones y Consulados de la República, así como los Consejeros y agregados comerciales, procederán a estudiar la organización y la vida de las Cámaras de Comercio existentes en el territorio de su jurisdicción y propondrán, en el plazo máximo de un mes, las medidas

que estimen oportunas a fin de que, por el Ministerio de Economía, pueda prepararse un proyecto de ley reglamentando la estructura y funcionamiento de dichas Corporaciones.

Artículo 3.º Podrán acudir también a la información a que se refiere el artículo anterior las Cámaras españolas ya establecidas en el extranjero, así como las Asociaciones españolas de otra índole que lo consideren oportuno.

Artículo 4.º Mientras no se dicten las nuevas normas enunciadas, los Jefes de misión, de quienes dependen jerárquicamente las Cámaras de Comercio, por sí o bien otorgando su representación a los Cónsules, Consejeros o agregados comerciales, procederán inmediatamente al examen de los Reglamentos de dichas Cámaras, quedando autorizados para redactar un título adicional a los Estatutos, dejando en suspenso cuantos preceptos crean lesivos para la buena marcha de dichas Corporaciones y tomando a su vez aquellas medidas que juzguen indispensables.

En dichos títulos adicionales se precisará el procedimiento de readmisión de antiguos socios que se hubieran dado de baja en los últimos años o de ingreso de otros nuevos y el sistema que haya de seguirse para sustituir, si se considera oportuno, las Juntas directivas en todo o en parte y para llevar a cabo el traspaso de la contabilidad y los fondos a quienes resultaran nombrados.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno
de la República,
MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de primera clase del Servicio agrónómico a don Octavio Ballester Zorrilla.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, Ayudante mayor de primera clase del Servicio agrónómico a don Casto Milla Ramos.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio agrónómico a don Eugenio Zubía Bengoa.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio agrónómico a don Antonio Valderrama Martínez.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio agrónómico a don Casimiro Castello Pérez.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio agrónómico a don Dionisio López-Cerezo y López.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Isidoro Garruchaga Arrillaga.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Enrique Ayllón Camacho.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Felipe Antonio García Cuadrado.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Bernardo M. Gómez Otero.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Matías Ampuero Medina.

Dado en Madrid a diez y nueve de

Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Juan Pou Peláez.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ayudante Mayor de segunda clase del Servicio agronómico a don Juan González Gómez.

Dado en Madrid a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA
El Ministro de Economía Nacional,
LUIS NICOLAU D'OLWER.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Director del Servicio Meteorológico suizo, que lo es también del polaco y que en la actualidad se halla en Varsovia, ha conseguido establecer correlaciones interesantes entre la forma de la curva que constituye un parasitograma y la circulación del aire que gravita sobre la estación de observación, a más de otros estudios científicos referentes a la predicción del tiempo y cuya aplicación ha de ser importantísima para el Servicio Meteorológico. Como el Meteorólogo D. Arturo Duperier Vallesa se dispone a emprender estudios de carácter meteorológico en Francia y Suiza, pensionado por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, y habida cuenta de la utilidad que reportaría el que ambos estudios se completasen,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

general, ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de la misión concedida anteriormente por Orden de 19 de Julio anterior al Meteorólogo don Arturo Duperier Vallesa, pase dicho señor en comisión de servicio de París a Varsovia, con derecho a dietas y viáticos, durante un plazo máximo de trece días, para estudiar en el Observatorio de esta última población el estado actual de las investigaciones sobre parásitos atmosféricos y su influencia en la predicción del tiempo; abonándose los gastos que esta comisión origine, que no podrán exceder de 3.000 pesetas, con cargo a la Sección 9.ª, capítulo adicional 7.º, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

P. D.,
E. RAMOS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites comestibles marca "Paca", por reunir las condiciones de construcción y exactitud reglamentarias.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número de orden, nombre y residencia del constructor.

La marca primitiva se colocará sobre un plomo que lleve el aparato, y la periódica sobre un plomo que precinte la caja de los topes que limitan la carrera del pistón.

Llevará como accesorio este aparato una serie de medidas ordinarias debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida que se le haya hecho.

Los honorarios por la comprobación y marca serán, al igual de otros análogos ya aprobados, de dos pesetas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir, con toda urgencia, 70 copias de la Memoria y plano

presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

P. D.,
E. RAMOS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por D. José María Pernil Márquez contra la Real orden de 5 de Julio de 1924, que le declaró cesante, por abandono de su destino, de su cargo de Auxiliar de Administración de primera clase, Oficial cuarto a extinguir, de este Ministerio, y solicitando se le reintegre en el puesto y categoría que le corresponde con arreglo a su ingreso en el Ministerio, reconociéndosele los años transcurridos en la situación de cesante, a los efectos de su antigüedad, con todas las derivaciones de derechos consiguientes, sean activos o pasivos:

Resultando que, consultado el expediente personal del interesado, aparece que con fecha 1.º de Abril de 1924 le fué concedido un permiso verbal para presentarse a oposiciones a Notarías en el territorio de la Audiencia de La Coruña; que, en vista de que no se reintegraba a su destino, se telegrafió al Presidente de dicha Audiencia preguntándole si había sido admitido a los ejercicios de oposición, a lo que contestó en sentido negativo; que, en su consecuencia, con fecha 19 de Junio siguiente fué requerido el Sr. Pernil para que se reintegrase a su destino, dando por caducado el expresado permiso, y, en vista de que no lo hizo, fué declarado cesante por Real orden de 5 de Julio de 1924; que en 29 de Junio fué detenido por el Delegado gubernativo de Moguer por censurar la actuación de la Dictadura, con prohibición de salir fuera de la población, y que en 15 de Julio siguiente elevó instancia para que se dejara sin efecto su cesantía, alegando que no pudo presentarse en el Ministerio por causa de su detención, instancia que fué desestimada en 28 de Julio, confirmando la Real orden que le declaró cesante:

Considerando que, aunque aparece acreditado que en el tiempo que me-

dió entre el último requerimiento que se hizo al Sr. Pernil para que se reintegrara a su puesto y el acto de su detención por el Delegado gubernativo del partido de Moguer, hubo espacio suficiente para que volviera a sus funciones dentro del Ministerio, es lo cierto que dicha cesantía fué decretada sin tener en cuenta lo preceptuado en la ley de Bases de funcionarios públicos de 22 de Julio de 1913 y Reglamento para su ejecución, de 7 de Septiembre del mismo año, que ordenan la formación del oportuno expediente, con audiencia del interesado, formalidad que no ha sido cumplida en el presente caso:

Considerando que se han observado los trámites señalados en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Mayo de 1931,

El Gobierno de la República ha tenido a bien estimar, en parte, la reclamación formulada por D. José María Pernil y Márquez, concediéndole, en su virtud, derecho a ocupar la primera vacante que ocurra de Oficial de Administración de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, computándole, a su vez, los años en que estuvo cesante, como de servicio, a los efectos de antigüedad en esta categoría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado,

He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de 10.090 mantas del material de cama de Suboficial y Sargento, debiendo publicarse a continuación los pliegos de referencia; al mismo tiempo declaro de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo al artículo 12 del vigente Reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo 21, artículo único de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, concepto "Adquisición de material de acuartelamiento".

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

AZANA

Pliego de condiciones técnicas.

1.º Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Diez mil noventa mantas con cargo a la Sección cuarta, capítulo 21, artículo único.

2.º Las características de este material serán las siguientes:

Las mantas serán de lana fina, corriente, blanca sin mezcla de fibras extrañas, perfectamente perchadas por ambas partes, suaves, flexibles y no mullas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas. Esto no obstante, queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Será de forma rectangular y con una franja de ocho centímetros de ancho a 25 centímetros de los bordes de los lados menores, estando formados éstos por los cortos flecos que resulten del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre (lo que en unión del batanado asegura su resistencia) correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica.

Color.—Blanco natural y las franjas de color azul.

Ligadura.—Sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama, por centímetro.

Resistencias.—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos, sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de urdimbre.

Dimensiones.—Largo, de 2 a 2,20 metros; ancho, de 1,48 a 1,62 metros.

Peso.—De 2,700 a 3,300 kilogramos, relacionándose estos límites con los asignados para las dimensiones de la prenda.

3.º Si el Ministerio de la Guerra (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

4.º El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta, será el de 27 pesetas 75 céntimos por manta.

5.º Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 y fracción, o por su totalidad.

6.º Las entregas de las mantas adjudicadas a cada proponente deberán tener lugar a los sesenta días, contados desde la fecha en que se comunicó al adjudicatario la orden de aprobación del remate.

Se concede un plazo de treinta días sobre el marcado, al objeto de reponer las mantas que hubiesen sido desechadas.

Las entregas de mantas podrán hacerse parcialmente dentro de los sesenta días señalados.

7.º La entrega de este material tendrá lugar en el establecimiento central de Intendencia.

8.º El reconocimiento y recepción de las mantas se practicará con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el ramo de Guerra, y pliego de condiciones legales, por la Comisión de Compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una muestra más por cada mil o fracción, para que, elegida entre todo el lote por dicha Comisión, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el troceo de la prenda.

La calidad de las primeras materias, dimensiones, peso, reducción y humedad se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas correspondientes a las resistencias se verificarán en un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, entre grapas del mismo. Las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama de la misma prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la muestra elegida, será aplicado al lote de que proceda.

Será facultad de dicha Comisión, para evitar que las mantas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean estos admitidos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones económico-legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal formado por la Comisión de Compra como disponen los artículos 32, 33 y 34 del vigente Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y durante él los concu-

rrientes podrán pedir las explicaciones que esfuere necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

4.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en el contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 3.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inte-

ligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador, a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1920, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del recibo obrero correspondiente al mes anterior, según dis-

pone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312) y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por el Subdirector o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1923 (D. O. núm. 234).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, que estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

13. Los licitadores que concurran a esta subasta tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

14. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas ni objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

17. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario constituirá a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 9.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumpli-

miento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de los títulos si dicho depósito ha sido constituido en efectos públicos.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe. A dicho otorgamiento concurrirá, de una parte, el referido Presidente y el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, en representación del Estado, y de la otra, el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portajes, derechos de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitros provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid, en el Establecimiento Central de Intendencia, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra y levantará acta, en que deberá

figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Comisión.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la Sección 4.ª del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia, expedida por el Ordenador de pagos de Guerra, en de último, que va unida al expediente. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 20 a 24 de este pliego.

Los pagos se harán, una vez recibidas las mantas, mediante libramientos expedidos a favor del Pagador del Establecimiento Central de Intendencia y, en su representación, al contratista.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente de la Comisión de Compra, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la fianza, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se considerasen suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de

Guerra, Interventor de la Comisión de Compras, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Dicho certificado será cursado a la Delegación de Hacienda de la provincia de la residencia del contratista para que, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución correspondiente.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional, de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como siguen:

"Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

"Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente.

cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

"Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

"Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción nacional."

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este Pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa para el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero último (*Diario Oficial* número 12) de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de 20.000 mantas del material de acuartelamiento para cama de tropa, debiendo publicarse a continuación los pliegos de referencia; al mismo tiempo declaro de muy calificada excepción la adquisición citada, con arreglo al artículo 12 del vigente Reglamento de contratación, siendo cargo su importe al capítulo 5.º, artículo 1.º, "Acuartelamiento" de la Sección 14 del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

AZANA

Pliego de condiciones técnicas.

1.º Será objeto de esta adquisición el material siguiente:

Veinte mil mantas con cargo a la Sección 14, capítulo 5.º, artículo 1.º

2.º Las características de este material serán las siguientes:

Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afelpadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán mate-

rias polvorientas al ser sacudidas fuertemente. Esto no obstante, quedará al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda, a su juicio, imputarse a mala fe.

El color será pardo natural, con una franja de blanco absoluto de nueve a 10 centímetros de ancho, en cada uno de los extremos, y a 26 centímetros de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco absoluto, de tres centímetros de ancho, terminada por los cortos flecos que resultan del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre, que en unión del batanado, aseguran su resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exijan, tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

Dimensiones.—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, considerándose este largo exclusión hecha de los flecos; ancho, de 1,40 a 1,45 metros.

Peso.—De 2,600 a 2,800 kilogramos, relacionados estos límites con los asignados para dimensiones de la prenda.

Ligamento.—Batavia de cuatro, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en la trama.

Urdimbre.—De lana blanca.

Trama.—De lana parda.

Humedad.—Inferior al 18 por 100.

Reducción.—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro cuadrado.

Resistencias.—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos; trama, de 50 a 60 kilogramos.

Estiramientos.—Urdimbre, de 80 a 120 milímetros; trama, de 100 a 140 milímetros.

3.º Si el Ministerio de la Guerra (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

4.º El precio límite que ha de regir en el acto de subasta será el de 24 pesetas por manta.

5.º Las proposiciones se admitirán por lotes de 5.000 mantas, múltiplos de este número o por la totalidad de ellas.

6.º Las entregas de las mantas adjudicadas a cada proponente deberán tener lugar a los noventa días, contados desde la fecha en que se comunicó al adjudicatario la Orden de aprobación del remate.

Se concede un plazo de treinta días sobre el marcado, al objeto de reponer las mantas que hubiesen sido desechadas.

Las entregas de mantas podrán hacerse parcialmente dentro de los noventa días señalados.

7.º La entrega de este material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.º El reconocimiento y recepción de las mantas se practicará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo de Guerra, y pliego de condiciones legales, por la Comisión de Compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción para que, elegida entre todo el lote por dicha Comisión, sirva para apreciar las resistencias y demás

características que exijan el troceo de la prenda.

La calidad de las primeras materias, dimensiones, peso, reducción y humedad se determinarán por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

Las pruebas correspondientes a las resistencias se verificarán en un dinamómetro "Schpper" operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros de largo entre grapas del mismo. Las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama de la misma prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la manta elegida, será aplicado al lote de que proceda.

Será facultad de dicha Comisión, para evitar que las mantas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean éstos admitidos.

9.ª Las mantas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

Pliego de condiciones económico-legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de Compra como disponen los artículos 32, 33 y 34 del vigente Reglamento de Contratación administrativa del Reino de Guerra, se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y durante él los concurrentes podrán pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante este plazo los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo

siguiente: "Proposición para optar a la subasta de ..." (y a continuación el objeto de la misma.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

4.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentario.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

5.ª Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional; dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

7.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ella que el proponente está conforme con cuanto los mismos estipulan. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

8.ª El precio que figure en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicados, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

En este depósito se hará constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

10. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

11. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

12. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o acta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto de que los licitadores comparezcan y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o representantes exhibirán también el poder notarial otorgado a su favor.

Acompañarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, declarando en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744 de 6 de Marzo de 1928, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. número 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por el Subdirector o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la

subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, que estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

13. Los licitadores que concurren a esta subasta tienen la obligación de indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

14. Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas ni objeto de protesta se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

15. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de mantas sobre las que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de mantas que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

16. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

17. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos.

18. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario constituirá a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 9.ª

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, siendo indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de comercio que acredite la propiedad de los títulos si dicho depósito ha sido constituido en efectos públicos.

19. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar la escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subas-

ta en el día y hora que se designe. A dicho otorgamiento concurrirá, de una parte, el referido Presidente y el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de subasta, en representación del Estado, y de la otra, el rematante o su representante legal.

El adjudicatario se obliga a entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, una primera copia de la escritura anterior y cuatro copias simples.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista los resguardos del depósito definitivo.

20. El adjudicatario queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

21. Será de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados y acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los anuncios de la primera.

22. También será de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia.

23. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los mencionados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

24. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

25. La entrega de los efectos contratados se verificará en Madrid, en el Establecimiento Central de Intendencia, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, y se levantará acta en que deberán figurar el precio por unidad y el valor del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio de la Guerra y el tercero se archivará en la Comisión.

26. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de la Sección 14 del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos de Guerra en... de... ú-

timo que va unido al expediente. El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones de este pliego.

Los pagos se harán, una vez recibidas y admitidas las mantas, mediante libramientos expedidos a favor del Pagador del Establecimiento Central de Intendencia y, en su representación, al contratista.

27. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etcétera, establecidos por los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el contrato completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente de la Comisión de Compra, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

29. Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la fianza, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor de la Comisión de compras, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte. Dicho certificado será cursado a la Delegación de Hacienda de la provincia de la residencia del contratista, para que con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública se proceda a la ejecución correspondiente.

31. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones

res por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de Julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho Reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, y que son como siguen:

Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que encargen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cui-

dar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa para el Ramo de Guerra aprobado por Orden circular de 10 de Enero último (*Diario Oficial* núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Pomés Marsal, apoderado del concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Balaguer a Tárrega y Barcelona, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.860, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 155:

Resultando que el apoderado de referencia está conforme con que se fije en 125 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas

anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Pomés Marsal, apoderado del concesionario de la línea de autos de Balaguer a Tárrega y Barcelona, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 125 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1931.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Arturo Latorre Timoneda, propietario de la línea de autos entre Maella Fabara y su estación férrea, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 311,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 25,91 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su

contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Arturo Latorre Timoneda, propietario de la línea de autos entre Maella Fabara y su estación férrea, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Octubre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Octubre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 117 enteros con 77 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañete (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 46.460,42 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 11.615,11 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 34.845,31 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras (el 20 por 100 en materiales de piedra, arena y madera, al pie de la obra, y el cinco restante en metálico):

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cañete (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 46.460,42 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 34.845,31, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cañete ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.323,02 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navalacruz (Avila) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 67.564,88 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 24.128 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 43.436,88 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 10.000 pesetas en metálico y los materiales de piedra y arena:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Navalacruz (Avila), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 67.564,88 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 43.436,88, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Navalacruz ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras; quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gorocica (Vizcaya) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.459,59 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 31.229,79 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 31.229,80 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Gorocica (Vizcaya) por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 62.459,59 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 31.229,80, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Gorocica ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 31.229,79 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valderredible (Santander) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de San Martín de Elines con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 58.832,55 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 29.416,27 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 29.416,28 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en San Martín de Elines, agregado del Ayuntamiento de Valderredible (Santander), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 58.832,55 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 29.416,28, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Valderredible ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 29.416,27 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Utrillas (Teruel) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 69.757,46; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 20.927,23 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.830,23 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100 en metálico del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños y dos para niñas, en Utrillas (Teruel), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 69.757,46 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.830,23 pesetas con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Utrillas ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.927,23 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Oropeza (Castellón) solicitando la construcción

ción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, cuyo presupuesto de ejecución material, incluidos los honorarios por dirección de las obras, asciende a pesetas 54.123,92; pero, deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 27.061,96:

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 50 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Luis Ros de Ursinos, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Oropesa (Castellón), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 54.123,92 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 27.061,96 pesetas con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Oropesa ingrese en Caja general de Depósitos la cantidad de 27.061,96 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrueruela (Cáceres), solicitando una subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino

a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Herrueruela (Cáceres) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Asentiu (Lérida) de la subvención de 20.000 pesetas, que en principio le fué concedida por este Ministerio en 23 de Septiembre de 1930, para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar, D. José Domenech Mansana, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados en el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Asentiu (Lérida) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano (León), solicitando subvención para construir directamente dos edificios destinados cada uno de ellos a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro, en los barrios de Arriba y de Abajo, con arreglo a los proyectos, formados por el Arquitecto D. Luis Aparicio:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, formados por el Arquitecto D. Luis Aparicio, para la construcción por la Junta vecinal de Torrebarrio, Ayuntamiento de San Emiliano (León), de dos edificios en los barrios de Arriba y de Abajo, con destino cada uno a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navasfrías (Salamanca) solicitando una subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a di-

cho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navasfrías (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salamanca solicitando subvención de 45.000 pesetas por tres edificios que ha construido en los barrios de San Vicente, Arrabal del Puente y Monte Olivete: los dos primeros con destino a Escuelas unitarias (niños y niñas), y el último para párvulos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dichos edificios, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salamanca la subvención de 45.000 pesetas por los tres edificios que ha construido en los barrios de San Vicente, Arrabal del Puente y Monte Olivete, para un total de cinco Escuelas unitarias, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieza (Salamanca) solicitando una subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Mieza (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alaraz (Salamanca) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alaraz (Salamanca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Manuel Sinde Regueira, natural de Lestedo, Ayuntamiento de Boqueirón (Coruña), solicitando una subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido en dicho pueblo con destino a Escuela unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Real decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder a D. Manuel Sinde Regueira la subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido en el pueblo de Lestedo, Ayuntamiento de Boqueirón (Coruña) con destino a Escuela nacional unitaria para niñas, con vivienda para la Maestra; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando una subvención de 80.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez Rodríguez, para la construcción por el Ayuntamiento de Cáceres de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de provisión, por concurso, de la Cátedra de Historia natural del Instituto de Bilbao, de los siete aspirantes, el Sr. Berraondo no tiene obras publicadas, y el señor Ruiz de Azúa, aunque las menciona en la hoja de servicios, no las presenta al concurso.

Entre las publicaciones de los restantes concursantes destacan por su cuantía e importancia las obras de los Sres. Pan, Susaeta y Cardoso. Por los problemas abordados en sus investigaciones sobresalen los trabajos de los Sres. Cardoso y Susaeta. El Sr. Cardoso estudia en los diferentes trabajos presentados la estructura de los cristales de diversas especies mineralógicas, siguiendo los procedimientos roengenográficos, para lo cual ha tenido que acudir a diversos laboratorios alemanes como los del Instituto Mineralógico de Munich y el de Petrografía y Mineralogía de Breslau. El señor Susaeta se ha ocupado en sus investigaciones de la constitución fisicoquímica de la materia viva, procediendo al estudio de los biocoloides y al de los fermentos biológicos; sus estudios han sido realizados en los laboratorios de los Profesores Abderhalden, Rona, Umber y Caullery. Son muy interesantes entre sus Memorias las referentes a los cambios de forma que experimentan los espermatozoides de los crustáceos en medio de escasa concentración osmótica, y el libro ti-

tulado “Coloides y fermentos”, en que el autor se ocupa de estas cuestiones desde el punto de vista biológico y en relación siempre con sus investigaciones personales. Por último, el Sr. Susaeta presenta, además, el mérito de estar en posesión del título de Licenciado en Medicina.

Por todo lo cual,

Este Consejo propone para ocupar la Cátedra de Historia natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao a D. José María Susaeta Ochoa de Echagüen.”

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto de conformidad con el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente de provisión, por concurso, de la Cátedra de Agricultura del Instituto de Salamanca, de los cuatro concursantes, presentan obras los Sres. Holguera Vadiello, D. Eugenio Gaité Sueña y Rodrigo Méndez, si bien este último no acredita estar en posesión del título profesional.

Teniendo en cuenta que las obras del Sr. Holguera aportan algún dato de investigación personal acerca del desdoblamiento de los azúcares y la utilidad de la caliza para el mejoramiento de las tierras de labor, además de algunos otros acerca de la enseñanza de sus asignaturas, en tanto que el Sr. Gaité presenta un texto de Terminología que no revela otra labor que la de recopilación de conocimientos de tipo elemental, es por lo que se propone para el desempeño de la Cátedra al Sr. Helguera Vadiello, que además está en posesión del título de Licenciado en Medicina”.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Ins-

trucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Latín del Instituto de Tarragona, han presentado sus solicitudes los Catedráticos siguientes: D. José Andreo García, D. Santiago Almeda Navarro y D. Juan Sapiña Mascaró.

Al ser excluido el Sr. Andreo por no poseer el título profesional y ser propuesto el Sr. Almeda, por no haber ingresado por oposición debe ser preferido en el concurso D. Juan Sapiña Mascaró, que ingresó por oposición directa en 22 de Junio de 1928, y en su virtud,

Este Consejo propone que debe ser nombrado el Sr. Sapiña para la Cátedra de que se trata.”

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente de provisión, por concurso, de la Cátedra de Matemáticas de Pamplona, este Consejo propone para ocuparla al de igual asignatura del de Zafra, D. Prudencio Caballero Villadares, ya que el otro concursante, D. Pablo María Ena, del de Reus, envía su solicitud y la documentación fuera del plazo del concurso, según afirma la Sección y el Negociado del Ministerio.”

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Latín del Instituto de Gijón, han presentado sus solicitudes los Catedráticos D. José Andreo, don Fidel Rodríguez, D. Angel Pariente,

D. Clemente Hernando y D. Santiago Almeda.

El Sr. Almeda no puede ser propuesto porque no ingresó en el Escalafón por oposición directa de la asignatura.

El Sr. Andreo ha solicitado las Cátedras de Cuenca y Tarragona, con preferencia a la de Gijón, y en el caso de que pudiera ser propuesto lo sería para una de aquéllas.

Entre los restantes concursantes, don Fidel Rodríguez, D. Angel Pariente y D. Clemente Hernando, ninguno presenta obra alguna que le sirva para la preferencia, pues únicamente manifiesta el Sr. Rodríguez que tiene en la actualidad una traducción en Prensa. Tampoco alegan el mérito de oposiciones ganadas de asignaturas en relación con los estudios propios de la Cátedra vacante, como determina para la preferencia el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Resta, por consiguiente, atender como mérito de preferencia a la antigüedad de los concursantes, por ello debe ser propuesto D. Clemente Hernando Balmori, que ingresó en el Profesorado el 15 de Abril de 1926, mientras que los Sres. Pariente y Rodríguez Alcalde lo hicieron, respectivamente, en 16 y 19 de Mayo de 1928.

Además de esto, el Sr. Hernando ha hecho estudios importantes de la materia de que se trata en Alemania, en donde estuvo pensionado."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo, de los ocho aspirantes, presentan obras los señores Lorenzo Martín Hernández, Srta. Martínez Sancho, Sr. González Calzada, Sr. Larrea y Sr. Rojas Bermejo.

Los concursantes, Srta. Martínez Sancho y Martín Hernández, tienen a su favor el que sus trabajos de investigación, muy estimables, han merecido ser publicados por el Laboratorio y Seminario Matemático y por la Asociación para el progreso de las ciencias.

Las investigaciones de la señorita Martínez Sánchez versan sobre los espacios normales de Bianchi, y los del

Sr. Martín Hernández sobre una generalización del teorema Schröter y acerca de ciertas aplicaciones muy importantes del cálculo diferencial absoluto a la hidrodinámica.

Dadas las dificultades para establecer una marcada diferencia entre los trabajos de ambos concursantes,

Este Consejo propone al más antiguo, D. Lorenzo Martín Hernández, que es el número 1 de las mismas oposiciones en la que alcanzó plaza la señorita Martínez Sancho."

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciado a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Cuenca, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado dicha vacante los Sres. D. Carlos Rojas Bermejo y D. Leoncio González Calzada, Catedráticos de asignatura igual a la vacante en los Institutos de Cabra y Cartagena, respectivamente.

Como ambos concursantes acompañan obras de las que son autores, el Negociado y la Sección del Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Febrero de 1922, proponen pase este expediente a informe de este Consejo.

Los dos concursantes a la Cátedra de Matemáticas, de Cuenca, Sres. Rojas Bermejo y González Calzada, presentan obras estimables, teniendo el Sr. Calzada en su favor la posesión del título de Doctor en Ciencias, por lo que este Consejo le propone para ocupar la mencionada plaza."

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instruc-

ción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"De acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, este Consejo propone a D. Julián Alonso Rodríguez para ocupar la Cátedra de Agricultura, de Cádiz, por ser el único concursante que presenta publicaciones. Los trabajos presentados versan sobre procedimientos microbiológicos aplicados a la fitopatología, biometría de las hojas de "Pinus pinaster" y diversos problemas de patología de plantas cultivadas; todos muy estimables, y aportan nuevos datos a las cuestiones tratadas."

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén,

Este Consejo propone para ocupar la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén a D. Fernando Mascaró Carrillo, único concursante, ya que el Sr. Carapeto, que figura en el expediente, no solicita dicha plaza, según se deduce de la lectura de su solicitud, que obra en el concurso de Cádiz."

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. José García Delgado, Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Cabra, Castro del Río, Fuenteovejuna y Montilla (Córdoba), y con carácter de interino de los del resto de la provincia desde Enero al 7 de Agosto de 1930, solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Córdoba, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido por la mencionada Caja en 18 de Noviembre de 1929, con los números 287.811 de entrada y 121.155 de registro, por valor de 10.500 pesetas nominales; y

2.º Otro ídem íd. en 25 de Noviembre de 1929, con los números 814 de entrada y 5.745 de registro, por valor de 200 pesetas en metálico:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza emite informe favorable y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID de 27 y 28, respectivamente, de Octubre del pasado año, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. García Delgado:

Considerando que tanto el Tribunal de Cuentas como la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informan favorablemente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. José García Delgado y por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado, que fué, de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Cabra, Castro del Río, Fuenteovejuna y Montilla (Córdoba), previo el pago del impuesto de Derechos Reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como ampliación al número 1.º de la Orden de 7 de este mes (GACETA del 8) y aclaración al número 2 de la de 16 de Septiembre último (GACETA del 18),

Este Ministerio ha resuelto que continúe subsistente el derecho de opción que por esta última Orden se concedió a los Bachilleres universitarios en cualquiera de sus dos Secciones que deseen seguir los estudios de la Facultad de Derecho, para cursar el Preparatorio establecido en el plan provisional o las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras, y los idiomas que venían obligados a estudiar, según el plan 1923, pudiendo por tanto simultanear y veri-

ficar matrícula de dichas enseñanzas en cualquiera de los cursos que comprenden los estudios de la Facultad de Derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Montaner se encargue de incoar el expediente para depurar las responsabilidades que, como consecuencia del dictamen del Consejo de Estado, referente a proyectos reformados de pavimentación y adoquinado en las carreteras de Madrid a Castellón y de Granada a Motril, tramitados por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, puedan resultar; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Serrano Lloveres se encargue de la instrucción del expediente que, como consecuencia del dictamen emitido por la Sección 5.ª del citado Centro consultivo, se ha ordenado incoar para depurar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Pedro Ansorena y Sáenz de Jubera por incompatibilidad de cargos; abonándosele por la ejecución de este servicio las

dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que el Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Santa María se encargue de la instrucción del expediente que, como consecuencia del dictamen emitido por la Sección 5.ª de dicho Centro consultivo, se ha ordenado incoar para depurar la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Ingeniero segundo del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Orduña Fernández por abandono de destino al ausentarse de su residencia de Palma de Mallorca sin la autorización competente del Consejero instructor señor Calvet, que había reclamado su presencia en aquella capital; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el Reglamento aprobado para el abono de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

P. D.,
JOSE SALMERON Y GARCIA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la elaboración de las listas provisionales de la Sección Obrera del Censo Electoral Social, como resultado de la rectificación ordenada en la disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de Mayo último, se hace preciso publicadas en la GACETA DE MADRID para que puedan ser objeto de reclamación.

nes, por parte de las entidades interesadas, dentro del plazo que al efecto se señale.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas provisionales de la Sección Obrera del Censo Electoral Social, formadas por ese Centro directivo. (Véase el Anexo único.)

2.º Que las entidades a quienes afecten los errores o inexactitudes que adviertan en las listas publicadas puedan formular sus reclamaciones ante esa Dirección general hasta el último día del próximo mes de Noviembre.

3.º Que las entidades no incluidas en las listas provisionales por faltar algún documento en su expediente, y de lo cual han sido advertidas por la Dirección general, queden definitivamente excluidas si antes de la indicada fecha de 30 de Noviembre no completaran la documentación.

En la primera decena de Diciembre se publicarán en la GACETA DE MADRID las listas de las que lo hayan hecho, para que hasta final del mismo mes puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes; y

4.º Que en las indicadas listas adicionales se comprenda también las Asociaciones cuya inscripción haya sido acordada después del cierre de las listas provisionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 11.589.—La Sociedad Hidroeléctrica Española contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Agosto de 1931, sobre liquidación del impuesto de Utilidades.

Núm. 11.590.—La Société Nouvelle de Mines de Bausen contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Junio de 1931, sobre caducidad de las minas "Virgen del Pilar", "Sociedad Eugenia" y "Santa María".

Núm. 11.591.—Doña Isabel López y Aparicio contra la Orden expedida por

el Ministerio de Instrucción pública en 8 de Julio de 1931, sobre escalafón.

Núm. 11.592.—La Sociedad García y Compañía contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 19 de Junio de 1931, sobre liquidación del impuesto de gas.

Núm. 11.593.—D. Francisco Xerinachs Bonesi contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1931, sobre pago de multa.

Núm. 11.594.—D. Joaquín Montes Ibarra contra la Orden expedida por el Ministerio de Economía en 1.º de Julio de 1931, sobre su cesantía en el cargo de Oficial tercero.

Número 11.595.—D. Miguel Juliá y Masafont contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1931 sobre aforo de alu-bias.

Número 11.596.—D. Alfredo Sosa Arbelo contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Junio de 1931 sobre su pase a la primera reserva.

Número 11.597.—Ayuntamiento de Sevilla contra la Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Junio de 1931 sobre autorización para enajenar una parcela de terreno de la casa número 13 de la calle del Duque de Corney.

Número 11.598.—D. Gonzalo Aparicio Martínez y otros contra la Orden expedida por el Ministerio de Economía en 24 de Junio de 1931 sobre plantilla especial del Registro de la Propiedad Industrial.

Número 11.599.—Doña María de los Angeles Martínez Suárez contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 1.º de Julio de 1931, sobre concurso para proveer la plaza de Profesora de Gimnasia de la Fundación González Allende, de Toro.

Número 11.600.—D. Angel Bellido Robles contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Marzo de 1930 sobre ampliación de plazo para su nombramiento de Co-redor de Comercio.

Número 11.601.—D. Luis García Reboredo contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Junio de 1931 sobre infracción de la ley de Contrabando y defraudación.

Número 11.602.—Sociedad Simorra y Gabriel contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda sobre aforo de una máquina de triturar minerales.

Número 11.603.—D. Elías Pérez Ubeda contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Junio de 1931 sobre su jubilación.

Número 11.604.—D. Isaac Pastor Alonso contra la Orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 3 de Septiembre de 1931 sobre nombramiento de D. Justo Losada para la Cartería de Torre del Valle (Zamora).

Número 11.605.—D. Francisco Romero García contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Septiembre de 1931 sobre nombramiento de D. Luis Larrea para la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia.

Número 11.606.—D. José Beltrán Berdú contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Ju-

nio de 1931 sobre su separación del Cuerpo de Porteros de Ministerios.

Número 11.607.—La Comunidad de Regantes de Satantejo contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Julio de 1931 sobre alumbramiento de aguas en el barranco de La Higuera, en la isla de Gran Canaria.

Número 11.608.—El Ayuntamiento de Valencia contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Junio de 1931 sobre inclusión en el Registro fiscal de la finca sita en la partida del cuartel de secano del poblado de Masarrochos.

Número 11.609.—D. Rufino Carpena Montesinos contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 30 de Junio de 1931 sobre jubilación.

Número 11.610.—D.ª Josefina Pacheco Lerdo de Tejada contra la Orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Julio de 1931 sobre deslinde de río Algacén.

Número 11.611.—El Ayuntamiento de Moraleja contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de Mayo de 1931 sobre comprobación de valor de bienes realizada por la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de Soria.

Número 11.612.—D. Francisco Xir-machs Boneri contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de Julio de 1931 sobre pago de multa.

Número 11.613.—La Sociedad "Simorra y Gabriel" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de Noviembre de 1930 sobre aforo de maquinaria.

Número 11.614.—D. Angel Jiménez González contra la Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Julio de 1931 sobre su reingreso en el Ejército.

Número 11.615.—La Unión Farmacéutica Nacional contra la Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de Julio de 1931 sobre condiciones legales necesarias para las Co-operativas.

Número 11.616.—D. Antonio Fontanol Serraclara contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1931 sobre aforo de residuo de maíz.

Número 11.617.—D. Antonio Fontanol Serraclara contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1931 sobre aforo de residuo de maíz.

Número 11.618.—D. Antonio Fontanol Serraclara contra la Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 6 de Abril de 1931 sobre aforo de residuo de maíz.

Número 16.619.—D. Enrique López y López y otros, contra la Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Julio de 1931 sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Secretario, decano. Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado en la GACETA de 4 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Cox, D. Máximo P. Cabezali Moreno, ex Secretario de Acebo (Cáceres).—Benillup-Benimarfull, D. Blas Guillén Serra, ex Secretario de Bellús (Valencia).

Idem de Albacete: Fuentealbilla, don Fabrique Molina Duque, Secretario de Alatoz.

Idem de Almería: Alcudia de Montegud, D. José Flores Caparrós, Secretario de Alcocer de Planes (Alicante).—Cherco, D. José Manuel Flores Caparrós, Secretario de Alcocer de Planes (Alicante).—Oñanes, D. Antonio Caballero López, caso 4.º.—Santa Fe de Mondújar, D. Juan Ruiz Guerrero, Secretario de Taberno.—Tahal, D. José Manuel Flores Caparrós, Secretario de Alcocer de Planes (Alicante).—Alboloduy, D. Carlos García, Losana, Secretario de Corbera de Ebro (Tarragona).—Institución, D. Alejandro Rubi Hernández, Secretario de Castro de Filabres. Lijar, D. Luis Reche Soriano, Secretario de Chirivel.

Idem de Avila: Avellaneda, D. Emilio Fernández Blasco, Secretario de Villa del Rey (Cáceres).—El Barraco, D. Lamberto Rodríguez Estévez, opositor, 197-929.—Bularrós-Marlín, D. Valentín González Sánchez, Secretario, Ventosa de Río Almar (Salamanca). Hoyos del Espino, D. Elvino Teógenes Pérez Vázquez, Secretario de Aldeavieja.—Navahondilla, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º.—San Bartolomé de Tormes, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria).—Sanchidrián, D. Félix Arévalo Velázquez, ex Secretario de Crespos.—San Miguel de Corneja, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria).

Idem de Badajoz: Valencia del Mombuy, D. Eliseo Alvarez Alvarez, Secretario de Cervera de Buitrago (Madrid).

Idem de Barcelona: Capellades, don Amadeo Rabasa Rocafort, ex Secretario, Bahen-Gerri de la Sal (Lérida).—Carne, D. Bartolomé Sabater Miquel, Secretario, San Quintín de Mediona.—Mollet, D. Nicolás Godina Tora, Secretario de Canovellas.—Puigdalba, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º.—San Esteban Sasroviras, D. José Blanquer Muxart, Secretario, Torms (Lérida).—San Lorenzo de Savall, D. Francisco C. Rodríguez Rocher, Secretario de Talamanca.—Santa Eulalia de Ronsana, don Manuel Sarrado Domingo, caso 4.º.—Santa María de Oló, D. Adolfo Jubany Cortada, ex Secretario, de Caralps (Ge-

rona).—Brocá, D. Sebastián Ribera Ribó.—Castelldefels, D. Baudilio Font Berga.—Casiclet y Gornal, D. Antonio Rivas Raventós.—Papiol, D. Antonio Gimeno Brunet.—San Vicente de Torelló, D. Ramón Pujol.—Subirats, don Abraham García.

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria).—Cardenadijo, D. Jesús Corral Barrinso, Secretario de Sotresgudo.—Solduengo, D. Julio Gómez Barrio, Secretario de Ayuelas.—Urrez, D. Heriberto Arrate Fernández Bobadilla, caso 4.º.—Villatueda, D. Victoriano Viqueja García, Secretario de Eoada de Roa.—Villazopeque, D. Fausto Soladana Escribano, Secretario de Ramiro.—Junta de Oteo, D. Juan B. Martín Franco, ex Secretario de Santoyo (Palencia).—Vadocondes, D. Teodoro Teresa Cabestreiro, Secretario de Fuente-nebro-Paráfila.

Idem de Cáceres: Abertura, D. Miguel Solano Vega, caso 4.º.—Aceituna, D. Gregorio Sánchez Galindo, ex Secretario de Pinofranqueado.—Benquerencia, D. Emilio Fernández Blasco, Secretario de Villa del Rey.—Cabre-ro, D. Godofredo Conejero Muñoz, Secretario de Barrado.—Cadaiso, D. Isidoro Fernández González, ex Secretario de Tejeda de Tietar.—Herrera de Alcántara, D. Felipe Mohedano González, Secretario de Membrio.—Mata de Alcántara, D. Emilio Fernández Blasco, Secretario de Villa del Rey.—Pinofranqueado, D. Juan Pérez Martín, ex Secretario de La Pesa.—Robledollano, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Salorino, D. Máximo P. Cabezali Moreno, ex Secretario de Acebo.—Santiago del Campo, D. José Palomero Ruiz, caso 4.º.

Idem de Cádiz: Algar, D. Aurelio Serradilla Flores, opositor, 40, 1925.

Idem de Castellón: Benafijos, don Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria).—Costur, don Miguel Miraites Cortés, ex Secretario de Cortes de Arenoso.—Fanzara, don Enrique Andrés Edo, ex Secretario de Costur.—Geldo, D. Felipe Cebrían Izquierdo, Secretario de Arañuel.—Higuera, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Oropesa, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Barahona (Soria).—San Rafael del Río, D. José Vilanova Querol, ex Secretario de Torrechiva.—Torralba del Pinar, don José Jordán Peña, ex Secretario de Toga.—Torrechiva, D. Constantino Peña Culla, Secretario de Campos de Arenoso.—Traiguera, D. Vicente Granana Orti, Secretario de Salsadella.—Villanueva de Alcolea, D. Manuel San Martín Porcar, Secretario de Pitarque (Teruel).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. José Tomás Jimeno Gómez, Secretario de Carrizosa.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Bólliga, D. Pedro J. Abarca Sevilla, ex Secretario de Torralba.—Buciegas, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Collados, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Fuentes, D. Feliciano Valladolid Martínez, Secretario de Villar del Saz de Arcas.—La Melgosa, D. Pedro Huerta Fernández, caso 4.º.—Mota del Cuervo, D. Nicasio Fernández Morcillo, opositor 20-1929.—San Lorenzo de la Parrilla, don Eladio Delicado Algarra, caso 4.º.—Vi-

llarejo Seco, D. Pedro Jiménez Córdoba, caso 4.º

Idem de Granada: Belicena, D. José Muñoz Rodríguez, ex Secretario de Cazalella (Jaén).—Beznar, D. Francisco González Ruiz, Secretario de Huéto-Vega.—Fornes, D. José Ruiz Romero, Secretario de Guevéjar.—Guadahortuna, D. Juan Santos Machado, caso 4.º.—Narila, D. Luis Reche Soriano, Secretario de Chirivel (Almería).—Beas de Guadix, D. Escolástico Medina Ruiz, Secretario de Lapeza.—Carataunas, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Lagayo (Valladolid).—Gualchos, D. Adolfo Méndez Gómez, ex Secretario del mismo.—Valor, D. José Ruiz Martín, Secretario de Mairena.

Idem de Guadalajara: Alcolea del Pinar, D. Federico Andrés Pascual, Secretario de Carbajosa.—Alpedroches, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Anchuela del Campo, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Añón, D. Ramiro Lueiro Rey, ex Secretario de Olmedillas-Torre-cilla.—Azañón, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Baidés, D. Abelardo Adrián Puerca Guíjarro, Secretario de Tortonda.—Casa de San Galindo, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Cereceda-Hontanillas, D. Francisco Martínez Martínez, ex Secretario de Hoya-Gonzalo (Albacete).—Cogollor-Hontanares, D. Deogracias García Pastor, Secretario de Aragoncillo.—Condenios de Abajo-Condemos de Arriba, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli.—Congostrina, D. Francisco Núñez García, ex Secretario de Mestanza (Ciudad Real).—Espelgares, D. Manuel Lozano Mozas, Secretario de Beninches.—Gascuena de Barnova-Prádena de Atienza, D. Constantino Moreno Llorente, ex Secretario de Zarzuela de Jadraque.—Guijosa, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Iniestola, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Mazarete, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Mesones de Uceda, don Agustín Rodríguez Arroyo, opositor 155-929.—La Miera, D. Agustín Rodríguez Arroyo, opositor 155-929.—Morenilla, D. Angel Aguado Orea, ex Secretario del mismo.—Olmeda del Extremo-Solanillos, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).—Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Medinaceli (Soria).—Retiendas, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Riba de Saellices-Ribarredonda, D. Pablo J. La-fuente Ubeda, ex Secretario del mismo. Santa María del Espino, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Madroño (Sevilla).—Valdenoches, D. Agustín Rodríguez Arroyo, Secretario de Langayo (Valladolid).—Veguillas, D. Cándido Segoviano Palancar, excedente voluntario de Alcorlo.—Viñuelas, D. Severino Pascual Herranz García, Secretario de Mesones.—Yebra, D. Juan García de León, Secretario de Sayatón.—Zarzuela de Jadraque, D. Mariano Segoviano Consentini, Secretario de Las Cabezas-Semillas.—Villares de Jadraque, D. José I. Moreno Cardenal, Secretario de Palmaces de Jadraque.

Idem de Guipúzcoa: Idiazábal, don Juan M.^a Tellería Guerricó, Secretario de Vidania.

Idem de Huelva: Cala, D. Otilio Guerra-Librero González, ex Secretario de Higuera de la Sierra.—Cumbres Mayores, D. Aurelio A. Serradilla Flores, opositor 40-925.—El Granada, D. Manuel Cubillo Jiménez, ex Secretario de Encinas Reales (Córdoba).—Linares de la Sierra, D. Juan Manuel Martínez Vázquez, Secretario de Villanueva de las Cruces.—Manzanilla, D. Cayetano Herce Cárdenas, caso 4.º Santa Ana la Real, D. Antonio Guerra-Librero González, ex Secretario Cumbres de Enmedio y Cumbres de San Bartolomé.—Santa Olalla del Cala, D. Tomás de Pablos Oliva, ex Secretario de Santa Ana la Real.

Idem de Huesca: Acumuer, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Aisa, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Albelda, D. Jesús Vicente Piquer Lafuente, Secretario Ballobar.—Alcolea de Cinca, D. Juan Corbalán Ollés, Secretario de Algaire (Lérida).—Ayerbe, D. Félix Ara Fernández, Secretario de Grañón.—Biescas, D. Benito A. Claraco Favós, ex Secretario de Gurra de Gállego.—Castejón del Puente, D. Antonio Ferrer Rey, ex Secretario de Javierrelatre.—Los Corrales, D. Marcelino Andrés Ortega, ex Secretario de Torralba de Aragón.—Coscojuela de Fantova, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Costean, D. Manuel Beneded Carmen, Secretario de Valfarta.—Estada, D. Jaime Peyrón Cabré, caso 4.º Javierrelatre, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Gurra de Gállego, D. Agustín Bosque Ventura, caso 4.º—Monfiorite-Quinceña y Tierz, D. José M.^a Lachén Lafarga, Secretario de Alcolea de Cinca.—Peralta de Alcofea, D. Daniel Ledesma Modrejo, Secretario de Las Canoas.—Pucyo de Santa Cruz, D. José Larrosa Olivera, Secretario de Castillazuelo.—Rodellar, D. Modesto López López, ex Secretario de Secorún.—Sajas Altas, D. Antonio Ballarín Mur, Secretario de Salas Bajas.—Santa Cilia de Jaca, D. Miguel Bretos López, caso 4.º

Idem de Jaén: Iberos, D. Antonio Mesa Escribano, caso 4.º—Javalquinto, D. Fernando Casado Vilchez, ex Secretario de Cástaras (Granada).

Idem de León: Oencia, D. Calixto García Vieros, caso 4.º—Páramo del Sil, D. Constantino Alvarez Alvarez, Secretario de Castrocontrigo.—Prioranza del Bierzo, D. Carlos Rodríguez Martínez, Secretario de Galleguillos de Campos.—San Esteban de Valdeusa, D. Nicasio Fernández Morcillo, opositor 20.—Villasabariego, D. Alejandro González Moratiel, Secretario de Valdepolo.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Magín Oliva Badia, Secretario de Alós de Balaguer.—Alfarrás, don Jaime Navau Gené, opositor 320-1929.—Bahent-Gerri de la Sal, D. José Baro Ribera, Secretario de Jou.—Belcaire de Urgel, D. Ramón Francés Ribero-la, Secretario de Castellsera.—Bellloch, D. Juan Parera Callerisa, ex Secretario de Belcaire de Urgel.—Bóbera, D. José Cambrubi Romá, Secre-

tario de Las Bordas.—Castellidáns, don Diego Díaz Royes, Secretario de Torrelameo.—Castelló de Farfana, don José Juliá Doria, Secretario de Algerri.—Cintadilla, D. Secundino Llovera Gabarró, ex Secretario de Bellloch.—Ibars de Urgel, D. Miguel López Torres, ex Secretario de Cintadilla.—Santaliña, D. Lorenzo Masana Mola, Secretario de Prats del Rey (Barcelona).—Terméns, D. Gonzalo Serrate Barrés, ex Secretario de Alfarrás.—Verdú, D. Agustín Castellá Rubio, Secretario de Bagá-Gisclareny (Barcelona).

Idem de Logroño: Agoncillo, D. Julio Agustín Gutiérrez Martínez, ex Secretario de Aguilar del Río Alhama.—Aguilar del Río Alhama, D. Carlos Marín Malo, caso cuarto.—Ajamil-Rabanera, D. Juan Costa Naranjo, ex Secretario de Villalta de San Juan (Ciudad Real).—Autol, D. Constantino Blanco Núñez, Secretario de Monteagudo de las Vicarías (Soria).—Berceo, D. Tarsicio V. Palacios Samaniego, Secretario de Tobia.—Briones, don Joaquín Castañer Navarro, ex Secretario de Ezcaray.—Cenicero, D. Alejandro Ruiz de Azcárraga y San Martín, ex Secretario de Baños de Ebro (Alava).—Ezcaray, D. Gregorio Oca Rioja, Secretario de Corporales.

Idem de Málaga: Benamargosa, don Antonio Ruiz Sepes, Secretario de Cútar.

Idem de Oviedo: Riosa, D. Manuel Moisés Contreras, opositor 241-929.—Santo Adriano, D. José González Marruenda, Secretario de Villacorta (Segovia).

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo—Amayuelas de Arriba, D. Damián Pérez González, Secretario de Manquillos.—Belmonte de Campos, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Pozo de Urama.—Gardeñosa de Volpejera, D. Damián Pérez González, Secretario de Manquillos.—Cobos de Cerrato, D. Damián Pérez González, Secretario de Manquillos.—Cordovilla la Real, D. Maximiliano Escribano Escribano, ex Secretario de Villota.—Fuentes de Nava, D. José García Gutiérrez, Secretario de Villanubrales.—Lavid de Ojedá, D. Damián Pérez González, Secretario de Manquillos.—Lomas, D. Tertulino Aparicio Herrero, Secretario de Pomar de Valdivia.—Magaz, D. Gregorio Merino Rico, Secretario de Soto de Cerrato.—Población de Cerrato, D. Maximiliano Escribano Escribano, ex Secretario de Villota del Duque.—Pozuelos del Rey, D. Damián Pérez González, Secretario de Manquillos.—Valdeolmillos, D. Damián Pérez González, opositor 210-929.—Villamorco, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramillos de la Fuente (Burgos).—Villegu, D. Damián Pérez González, Secretario de Manquillos.—Villota del Duque, D. José M. Pardo Merino, Secretario de Perales.

Idem de Las Palmas: Valleseco, don Antonio Rodríguez Sánchez, opositor 313-929.

Idem de Salamanca: Ahigal de los Aceiteros, D. Gabino Calzado Sánchez, ex Secretario de Ejeme.—Aldeavilla de la Ribera-Corporario, D. Fernando Fernández Suárez, Secretario de Cacabelos (León).—Almenara de Tormes, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona (Soria).—Calvarrasa

de Arriba, D. Manuel Rodríguez Sánchez, ex Secretario de La Maya.—Carpio de Azaba, D. Melquiades Vaquero Rubio, ex Secretario de Saelices el Chico.—La Maya, Piliberto Bernal Rodríguez, Secretario de Cilleros el Hon-do.—Membribe de la Sierra, D. Bernardo Montero de Frutos, Secretario de Montejo.—Monterrubio de Arnaudía-San Cristóbal de la Cuesta, D. Carlos Martín Vicente, Secretario de Piedras Albas (Cáceres).—Saldeana, D. Raimundo Antonio Alonso, ex Secretario de Sancti-Spiritus.—Sancti-Spiritus, D. José M. Martín Acosta, ex Secretario de Ahigal de los Aceiteros.—El Tornadizo, D. Pedro Gómez Gómez, Secretario de Helechosa (Badajoz).

Idem de Santander: Lucena, D. Manuel Fernández Caballero, ex Secretario de Ubidea (Vizcaya).

Idem de Segovia: Anaya, D. Florencio Yagüe Garcinartín, Secretario de Martín-Miguel.—Año, D. Sixto Pescador Garcillán, caso cuarto.—Cabaña de Polendos, D. Telesforo Otero del Barrio, Secretario de Valdeprados.—Cedillo de la Torre, D. Laureano Sanz de la Iglesia, Secretario del Campo de San Pedro.—Corral de Ayllón, D. Laureano Sanz de la Iglesia, Secretario del Campo San Pedro.—Fuentidueña, don Gregorio de Pedro de Pedro, caso cuarto.—Moraleja de Coca, D. Ramón Buján Louzao, opositor 182-929.—Ochando, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243-929.—Santa María de Riaza, D. Laureano Sanz de la Iglesia, Secretario de Campo de San Pedro.—Sequera de Fresno, D. José M. Cid Gil, Secretario de Riañuelas.

Idem de Sevilla: Lantejuela, D. José Domínguez Álvarez, ex Secretario de Coripe.

Idem de Soria: La Alameda, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezueta.—Alcoba, D. Martín Oribuel Ortega, ex Secretario de Espeja de San Marcelino.—Almarail—Sauquillo de Boñices, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramillo de la Fuente (Burgos).—Bocóna, D. Terfillo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia).—Bordecorex, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Cabrejas del Pinar, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Caldereuella, Cortos, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Cabrejas del Pinar.—Caltojar, D. Juan de Gracia Bravo, Secretario de Casarejos.—Castejón del Campo—Jaray, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Deza, D. Baudelio Saz Rodríguez, ex Secretario de Briones (Logroño).—Espeja de San Marcelino, D. Santiago Romero Mateo, Secretario de Velilla de Jiloca (Zaragoza).—Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255-929.—Esteras de Soria, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Maján, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas.—Mazaterón, D. Pedro Asorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo.—Montuenga de Soria, D. Guillermo Blanco Golvano, Secretario de Godojos (Zaragoza).—Pobar, D. Juan Sanz García, Secretario de Duruelo.—Valdemaluque, D. Leoncio Tapia Pérez, ex Secretario de Alcózar.—Valtajeros, D. Juan Sanz García, Secretario de Duruelo.—Velilla de los Ajos, D. Lorenzo Casado Bartolo-

mé, Secretario de Cañamaque.—Villar del Campo, D. Ricardo Crespo Mateo, Secretario de Chavalor-Tordesillas.—Boos, D. Federico Alvarez Gómez.—Benjabad, D. Pedro Sanz Hergueta.—Cancedondo de la Sierra-Dombella, D. Pedro Calvo Galán.—Fuentetobar, D. Pedro Calvo Galán.—Olmillos, don José Tejedor Arribas.—Trévago, don Silvano Cuesta.

Idem de Tarragona: Aldover, D. Cristóbal Martí Aznar, ex Secretario de Peñarroya de Tastiavins (Ternuel).—Alezar, D. Pedro Barribas, Secretario de Pobla de Massalca Vidal.—Forés, don Pablo Sánchez Rubio, Secretario de La Figuerola.—Mas de Barberans, D. Ramón Falco Cots, Secretario de Roselló (Lérida).—Montbrío de la Marca, don Antonio Gimeno Brunet, Secretario de Villanueva de Alpicat (Lérida).—Pradip, D. José Escoda Llavertia, caso cuarto.—Querol, D. José Cama Ferré, caso cuarto.—Vallclara, D. Juan Palomero Ruiz, opositor 93-25.—Vilanova de Prades, D. Juan Márquez Mañé, Secretario de Febró.

Idem de Teruel: Anadón-Budilla, don Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Ben, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Bello, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Berge, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Anadón-Budilla.—Beras, D. Bernardino Pérez Valero, ex Secretario de Celadas.—Cosa, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—La Cuba, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Cubla, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Cucalón, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Dos Torres de Mercader, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Fuentes Calientes-Killo-Son del Puerto, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Griegos, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara).—Guadaluvar, don Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Hinojosa de Jarque, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.—Maicas-Plou, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Moscardón.—Manzanera, D. Martín Iturriz de Aulestia y Berdajo, ex Secretario de Torrechiva (Castellón).—La Mata de los Olmos, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.—Monreal del Campo, D. Blas Salmerón García, Secretario de Anguita (Guadalajara).—Montoro de Mezquita, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Moscardón, D. Paulino García Soriano, Secretario de Valdeuena.—Peñarroya de Tastiavins, don Pablo Budio Brumós, ex Secretario de Ráfales.—Ráfales, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Santolea, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Torre de Arcas, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Valdecabejos, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—El Valleillo, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Veguillas de la Sierra, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Villar del Salz, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Vinaceite, D. Isaias Morales García, Secretario de Almocheal (Zaragoza).

Idem de Toledo: Aldeanuevo de Barbarroya, don Pedro Gayarre Eiguren, ex Secretario de Pinell de Bray (Tarragona).—Aldeanueva de San Bartolomé, D. José González Marruenda, Secretario de Villacorta (Segovia).—Cabañas de la Sagra, D. Manuel Hernández Pérez, Secretario de Montanar.—Erustes, don Fernando Martín Sánchez Palomo, caso 4.º.—Escalonilla, D. Miguel Rodríguez Rojo, ex Secretario de Carmona. (Guadamur, D. Serafin Vázquez González, ex Secretario del mismo.—La Guardia, D. Eduardo Fernández Ballesteros, ex Secretario de Turleque.—Malpica de Tajo, D. Agustín Rodríguez Prieto, Secretario de Torraiba de Oropesa.—Mocedón, D. Vidal Díaz Aranda, Secretario de Pantoja.—Moheñas de la Jara, D. Luis Nadal Fernández Arroyo, Secretario de Ambiente (Madrid).—Noblejas, D. Pablo Juan Manuel Díaz Sánchez, Secretario de Real de San Vicente.—Santa Olalla, D. Manuel Gayol González, Secretario de Galende (Zamora).—Yuncler, D. Mariano Hernández López, opositor 362-929.

Idem de Valladolid: Benafarcés, don José Palomero Ruiz, ex Secretario de Bacarés (Almería).—Bocigas, D. Nemesio Sanz Santamaría, Secretario de Castrobol.—Cigales, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Cercos del Valle.—Fontihoyuelo, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Lomoviejo, D. Fidencio Rodríguez Díaz, caso 4.º.—Nueva Villa de las Torres, D. Nicasio Fernández Moreillo, Secretario de Bursahona (Soria).—Olmos de Esgueva, D. Nicasio Lobo Crespo, caso 4.º.—Remedo de Esgueva, D. Francisco Soladana Escribano, Secretario de Ramiro.—San Pedro de Latarece, D. Gerardo V. Abril Morán, caso 4.º.—San Salvador, D. Fantiño Soladana Escribano, Secretario de Ramiro.—Santovenia de Pisuegra, don Lorenzo de Campo Prada, ex Secretario de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).—Vitoria, D. José Alcalde Martínez, ex Secretario de Montemayor de Pinilla.

Idem de Zamora: Abelón, D. Dionisio Silva Luengo, ex Secretario del mismo.—Formariz, D. Ezequiel Herrero Manso, ex Secretario de Fornillos de Fermoselle.—Fornillos de Fermoselle, D. Miguel Cotruello Alonso, caso cuarto.—Fuente el Carnero, don Ramón Buján Louzao, opositor 182-929.—Sobradillo de Palomares, D. Jacinto Ecuadra García, Secretario de Corazes.—Vega del Val de Villalobos, D. Isaac Bolaños Carnero, Secretario de Villacid de Campos (Valladolid).—Villazán, D. Aniceto Morillo Ramos, Secretario de Fuentesecas.—Villardiga, D. Faustino Calderón Lobo, Secretario de Villalobos.

Provincia de Zaragoza: Alborge, don José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Alferque, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º.—Bagües, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Bardallur, D. Francisco de Pablo Ropero, ex Secretario de El Busto.—El Busto, D. Valero Domínguez Lapuente, ex Secretario de Luceni.—Cerveruela, don Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Clarés de Ribota, D. José Palomera Ruiz, opositor 93-929.—Embú de Ariza, D. Donato Labanda Morón, ex Secretario de Borsal

de Ariza (Zaragoza).—Gallur, D. Santiago Sanz Parra, ex Secretario de Cabola fuente.—Navardún, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Mariano García Velicio, Médico de la Armada desde el 12 de Junio del año actual, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, inmediatamente detrás de D. Luis Ubeda Guerrero; haciéndose constar que el Sr. García Velicio nació el día 25 de Mayo de 1906, que tiene su domicilio en el Hospital de Marina, Departamento de El Ferrol, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Esta Dirección general ha acordado que D. Marcelino Alonso Bueno, Médico de la Armada desde el 12 de Junio del año actual, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, inmediatamente detrás de D. Mariano García Velicio; haciéndose constar que el Sr. Alonso Bueno nació el 14 de Mayo de 1903, que tiene su domicilio en el Hospital de Marina, Departamento de El Ferrol, y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Octubre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.º del Reglamento de oposiciones de 3 de Abril de 1910, se hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones para proveer las plazas de Catedrático numerario de Estudios superiores de Geografía (Historia del Comercio-Estudios Superiores de Geografía-Derecho Consular), vacantes en las Escuelas de Altos estudios mercantiles de Barcelona y Bilbao, fué nombrado por Orden de este Ministerio de 23 de Julio último, inserta en la GACETA de 30 del mismo mes.

2.º Dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Antonio Lavín Gómez.

D. Laudelino Moreno y Fernández.

D. Andrés González Sicilia y de la Corte.

D. Miguel Caballero Felín.

D. Francisco García Borbolla Sanjuan.

D. José Salas Bonfill.
D. Juan Oller Vallés.
D. Vicente Vidaurrazaga y Acha.
D. Manuel Arias Portela.

3.º Durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

—Madrid, 19 de Octubre de 1931.—
El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Marzo de 1931 (GACETA 21),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los Maestros y Maestras a quienes dicha disposición afecta y que no hayan obtenido Escuela en el concurso que acaba de tramitarse, deberán presentar en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que presten servicios y dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, relación por orden de preferencia de las Escuelas desiertas en el concurso de traslado que acaba de resolverse, a cuyo fin podrán utilizar el modelo adoptado en la última convocatoria de traslado, acompañando hoja de servicios, certificada por la Sección administrativa. Deberán tener en cuenta al solicitar, la limitación de censo de ambos Escalafones, excepto los Maestros del primer Escalafón, que podrán incluir también las menos de 501 habitantes.

Recibidas dichas relaciones en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, éstas las tramitarán a la mayor brevedad posible a esta Dirección general, con las observaciones y aclaraciones que consideren oportunas, y unirán a ellas una relación resumen en la que harán constar si en la misma figuran incluidos todos los Maestros y Maestras comprendidos en la disposición citada, o manifestando en caso contrario nombres y circunstancias de los que no soliciten. Estos, en cumplimiento de lo dispuesto en el

punto segundo de la referida disposición, serán destinados a aquellas Escuelas desiertas de la respectiva provincia que no se adjudiquen a los Maestros y Maestras que en cumplimiento de esta Orden formulen su petición.

Las Secciones de aquellas provincias en que no hubiera Maestros o Maestras en estas circunstancias, lo comunicarán también así a esta Dirección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Director general, R. Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Habiéndose aplazado los exámenes de ingreso en las Normales para facilitar la adaptación de la reforma de los estudios del Magisterio, y con el fin de cumplimentar lo que se establece en el artículo adicional 1.º del Decreto de 29 de Septiembre último,

Esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer:

1.º Que el Director o Directora de mayor antigüedad de las Escuelas Normales de la localidad reúna inmediatamente a los Profesores numerarios de ambos Centros, quienes designarán el Tribunal que haya de examinar de ingreso a los alumnos y alumnas ya matriculados. El Tribunal estará formado por tres Profesores numerarios, y necesariamente lo integrarán Profesores y Profesoras. Si fuese excesivo el número de matriculadas pendientes de examen, podrán constituirse dos Tribunales calificados.

2.º Quienes sólo aprueben el ingreso se someterán al nuevo plan de estudios, incorporándose al primer curso preparatorio.

3.º Quienes además del ingreso estuviesen matriculados en asignaturas, una vez aprobado el ingreso se les examinará, si así lo desean, de las asignaturas en que estuviesen matriculados, pero haciéndoles saber que, suprimida la matrícula oficial del primer curso del plan de 1914, habrá de terminar dicho curso con matrícula no oficial o incorporarse al curso preparatorio, sin conmutación alguna de asignaturas, para seguir sus estudios con arreglo al nuevo plan.

4.º Las alumnas procedentes de otros Centros a quienes se han conmutado asignaturas y tengan pendiente el ejercicio de labores para el ingreso, podrán examinarse de labores y de asignaturas, y se ajustarán, para la continuación de estudios, a lo que se determina en la regla anterior.

Todas las conmutaciones solicitadas y no concedidas hasta la fecha dejarán de tramitarse.

5.º Las Escuelas Normales procederán a abrir el plazo de inscripción de matrícula oficial para los cursos segundo, tercero y cuarto del plan 1914 con arreglo a la legislación vigente, de modo que quede cerrado dicho plazo el 31 del corriente mes, con el fin de comenzar el año académico el 1.º de Noviembre, con arreglo a las nuevas instrucciones que dicte esta Dirección general.

Madrid, 17 de Octubre de 1931.—
El Director general, R. Llopis.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Habiéndose omitido la publicación en la GACETA DE MADRID de 17 del corriente del presente anuncio, se inserta éste a continuación.

Autorizada esta Dirección general, por Orden de 7 del corriente, para publicar en la GACETA DE MADRID los Escalafones del Cuerpo administrativo-Calculador de este Instituto, se insertan éstos para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 7 de Octubre de 1931.—El Director general, Honorato Castro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20